



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 033-2020 - GM - MPI

Ica, 17 JUL 2020

VISTO:

La Carta N° 0017-2019-GVI&A SAC/RL, Informe N° 07-2019-WWGG/IO, Informe N° 029-2019-DISA/ING-SGSLO-GDU-MPI y el Informe legal N° 050-2020-HABH-GAJ-MPI;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales son los órganos de gobierno del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades, y sus normas modificatorias como la Ley N°27680;

Que, mediante Carta N° 0017-2019 -GVI&A SAC/RL, la representante legal del Grupo Vitesse Ingenieros & Abogados S.A.C, solicita ampliación de plazo de Obra N° 01; para lo cual adjunta el Informe N° 006-2019-ING.MCMS/RO, copia de cuaderno de obra asiento N° 178, resolución de Gerencia Municipal N° 078-MPI/GM y copia de contrato de obra N° 004-2019-GM-MPI. Dentro del contenido se desliza que el Contratista solicitan ampliación de plazo N° 01 por 10 d.c, para lo cual invoca el art 34° inc. 34.5, 34.9 del Texto Único de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225 Aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

Que, con Informe N° 07-2019-WWGG/IO de fecha 17.12.2019 el Ing. William W. Garcia Girao, Inspector de la Obra "Mejoramiento del Servicio de transitabilidad Vehicular y Peatonal de la Av. San Martin, tramo comprendido desde la av. Abraham Valdelomar hasta la Av. Los maestros, Distrito de Ica-Provincia de Ica-Región Ica" concluye que es procedente la ampliación de plazo N° 01 por 10 d.c. que se computaran desde 26.12.2019 a 04.01.2020 de acuerdo al art 158° del RLCE.

Que, el art. 34° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado tipifica lo concerniente a la modificación al contrato y según la causal invocada por el contratista se debe citar:

*34.5 En el supuesto que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista, mayores a las establecidas en el numeral precedente y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas, siempre que se cuente con los recursos necesarios. Adicionalmente, para la ejecución y pago, debe contarse con la autorización previa de la Contraloría General de la República. En el caso de adicionales con carácter de emergencia dicha autorización se emite previa al pago. La Contraloría General de la República cuenta con un plazo máximo de quince (15) días hábiles, bajo responsabilidad, para emitir su pronunciamiento. Dicha situación debe ponerse en conocimiento de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y del Ministerio de Economía y Finanzas, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. Alternativamente, la Entidad puede resolver el contrato, mediante comunicación escrita al contratista. 34.6 Respecto a los servicios de supervisión, en los casos distintos a los de adicionales de obras, cuando se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un monto máximo del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas. Cuando se supere el citado porcentaje, se requiere la autorización, previa al pago, de la Contraloría General de la República.*

(...)



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



**34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.(...)**

Que, el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones establece que: (...) 158.1. *Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*

Que, en el art 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones precisa las causales de ampliación de plazo : “ *El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*



Que, el art 198° del RLCE; establece el procedimiento de ampliación de plazo: 98.1. *Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. (...).*



Que, con Informe N° 00846-2019-SGSLO-GDU-MPI la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras solicita informe de Asesoría Jurídica para lo cual traslada el Informe N° 029-2019-DJSA/ING-SGSLO-GDU-MPI, mediante el cual el Ing. monitor de obra Domingo J. Sánchez Aburto, refiere que la solicitud de ampliación de plazo N° 01 es a causa de ejecución del adicional de Obra N° 01, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 078-2019-GM-MPI de fecha 13.12.2019, el mismo que se encuentra regulado en la normativa de Contrataciones Públicas y que el informe de ampliación de plazo contiene la solicitud expresa de la prórroga ( causal : aprobación de adicional de Obra N° 01 , fecha de inicio y termino: 26/12/2019-04/01/2020), sustentación de la causa ( es procedente la aprobación de la ampliación de plazo N° 01 por que la Entidad aprobó la ejecución del adicional de obra N° 01); cuantificación de la causa ( determinación analítica de la cantidad de días de ampliación de plazo) y cronograma inicial y cronograma con modificación de la ruta crítica donde se observa la modificación de la ruta crítica del proyecto ( se adjunta cronograma de obra inicial y modificado del proyecto siendo la nueva fecha de culminación el 04.01.2020); por lo que concluye que es procedente la ampliación de plazo por 10 días calendarios que se computaran desde 26.12.2019 al 04.01.2020.



Que, mediante Oficio N° 141-2020-GAJ-MPI, la Gerencia de Asesoría Jurídica remite el Informe legal N° 050-2020-HABH-GAJ-MPI, en el cual emite opinión favorable y recomienda que se apruebe la ampliación de plazo N° 01 de la Obra: “Mejoramiento del Servicio de transitabilidad Vehicular y Peatonal de la Av. San Martín, tramo comprendido desde la av. Abraham Valdelomar hasta la Av. Los maestros, Distrito de Ica-Provincia de Ica-Región Ica” por 10 días calendarios desde el 26.12.2019 al 04.01.2020 de acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, conforme a lo expuesto y a las facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía, y lo estipulado en la Ley de Contrataciones del Estado y de su Reglamento;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Aprobar la ampliación de plazo N° 01 de la Obra : “Mejoramiento del Servicio de transitabilidad Vehicular y Peatonal de la Av. San Martín, tramo comprendido desde la av. Abraham Valdelomar hasta la Av. Los maestros, Distrito de Ica-Provincia de Ica-Región Ica” por 10 días calendarios desde el 26.12.2019 al 04.01.2020 de acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Encárguese el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Sub Gerencia de Supervisión y liquidación de obras y Gerencia de Administración que deberán disponer las acciones administrativas correspondientes para su ejecución.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Encárguese a la Secretaría de Gerencia Municipal, notificar el presente acto resolutivo con las formalidades de Ley a quienes corresponda.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA  
  
Abog. Marco G. Blanco Tipismana  
GERENTE MUNICIPAL